



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA
LA ZONA LUZ

REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIÓN II, 94, 98 Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la autoridad municipal participar activamente en la formulación, aprobación y evaluación de las políticas y programas en materia de desarrollo urbano, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y la utilización del suelo en sus territorios. Dentro de las referidas acciones se consideran los actos dirigidos a conservar y mejorar la imagen urbana de los centros urbanos que se encuentran en el territorio municipal.

SEGUNDO.- Que en el Distrito I del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, se ubica el espacio conocido como zona luz, mismo que fue creado con el propósito fundamental de ser utilizado para el tránsito peatonal, el fomento del comercio tradicional y las actividades culturales.

TERCERO.- Que resulta necesario establecer los lineamientos normativos que permitan el desarrollo armónico de la zona luz, atendiendo a las necesidades actuales de los visitantes, residentes, comerciantes e interesados en la protección de la imagen urbana del centro de la Ciudad de Villahermosa.

CUARTO.- Que es interés del Ayuntamiento de Centro, proteger los valores y tradiciones de los habitantes de la Ciudad de Villahermosa, y de manera particular las diversas formas de expresión que conviven en la zona luz, que se ha convertido en un espacio distintivo de la ciudad.

QUINTO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño del gobierno municipal.

SEXTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98 y 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil uno, ha tenido a bien emitir el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA
LA ZONA LUZ

REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y aplicación general a residentes, comerciales, transeúntes y visitantes en la Zona Luz del Municipio de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento la Zona Luz se encuentra ubicada en un área considerada como patrimonio arquitectónico, de mayor incidencia monumental, acondicionada con pavimento especial y que es destinada prioritariamente para el tránsito peatonal.

Se considera de interés público y patrimonio arquitectónico, la vía pública, la infraestructura, el equipamiento, y en general el conjunto de elementos que forman la zona luz y que se relacionan entre sí, así como los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 3.- La Zona Luz se encuentra dentro del siguiente polígono:

AL NORTE.- Con la calle Ignacio Zaragoza en ambos frentes, desde la avenida Francisco I. Madero hasta la calle 5 de Mayo.

AL SUR.- Con la calle Paso del Macuilis, desde la calle Independencia hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

AL ORIENTE.- Con la Avenida Francisco I. Madero ambos frentes, desde la calle Ignacio Zaragoza hasta el Malecón Carlos A. Madrazo; y la Avenida 27 de Febrero, desde la calle 5 de Mayo hasta el Macuilis.

AL PONIENTE.- Calle 5 de Mayo desde la calle Ignacio Zaragoza hasta Avenida 27 de Febrero; y calle Independencia, desde Av. 27 de Febrero hasta la Calle Paso del Macuilis.

Además contiene las siguientes calles intermedias:

Avenida Francisco I. Madero, desde la calle Ignacio Zaragoza hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

La calle Benito Juárez desde la calle Ignacio Zaragoza hasta Vázquez Norte.

Calle Narciso Sáenz hasta 27 de Febrero.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

El callejón de Puerto Escondido desde la calle Ignacio Zaragoza ambos frentes hasta la calle Sarlat ambos frentes.

La calle I Aldama, desde la calle Ignacio Zaragoza hasta la Avenida 27 de Febrero.

Las calles Lerdo de Tejada, entre 5 de mayo y Avenida Francisco I. Madero.

La calle Rafael Martínez de Escobar, desde la calle Vicente Guerrero hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

La calle Vázquez Norte, desde la calle Independencia hasta el Malecón Carlos A. Madrazo.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

PRESIDENTE MUNICIPAL: El Presidente Municipal del Municipio de Centro.

SECRETARIO: Al Secretario del Ayuntamiento.

COORDINACIÓN: La Coordinación de la Zona Luz.

RESIDENTE: Las personas que tienen su domicilio dentro de la demarcación territorial de la Zona Luz.

COMERCIANTES: Las personas físicas o jurídicas colectivas que realizan una actividad comercial.

VOCEADORES: Las personas que su actividad consiste en la venta y distribución de periódicos y revistas de forma ambulante.

ARTÍCULO 5.- Se consideran fines de este reglamento:

- I. Preservar el ordenamiento de la imagen de la Zona Luz, con base en la conservación, restauración y funcionamiento del patrimonio arquitectónica;
- II. Establecer criterios y procedimientos de conservación del patrimonio artístico arquitectónico y cultural en la Zona Luz.
- III. Evitar acciones de desarrollo urbano que menoscaben o degraden el patrimonio arquitectónico de la Zona Luz.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

- IV. Promover la participación ciudadana, para mantener la conservación y el mantenimiento dentro de la Zona Luz.
- V. Conservar las características físico-ambientales con que cuenta la Zona Luz, evitando la contaminación visual y auditiva.
- VI. Salvaguardar y garantizar la seguridad y el orden público en la Zona Luz.
- VII. Garantizar la salubridad e higiene pública de la Zona Luz.
- VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos de la Zona Luz; y
- IX. Preservar la dignidad de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes.

Los fines antes señalados son enunciativos, pero no limitativos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 6.- El Consejo Ciudadano de la Zona Luz es un órgano de consulta y participación ciudadana para el logro de los fines de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Ciudadano se integra por un Presidente que será el Presidente Municipal, un Secretario que será el Secretario del Ayuntamiento, un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación de la Zona Luz, tres representantes de los residentes, tres representantes de los comerciantes establecidos y dos representantes de los comerciantes ambulantes fijos y semifijos, que actuarán como vocales, con derecho a voz y voto.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y las extraordinarias cuando resulte necesario a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo Ciudadano se elegirán por un periodo de tres años, sin derecho a reelección en el periodo inmediato siguiente a su ejercicio.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

ARTÍCULO 9.- Para la elección de los representantes de los residentes y de los comerciantes deberá observar lo siguiente:

- I. La Coordinación emitirá la convocatoria para la elección de los representantes, la cual debe contener los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar que reside o que ejerce actos de comercio según corresponda en la Zona Luz.
 - b) Lugar y fecha de presentación de los documentos.
 - c) El lugar, local, fecha y hora de celebración de las elecciones; y
 - d) El procedimiento de elección.
- II. Por cada representante se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 10.- A efecto de que se garantice la plena participación de comerciantes y residentes, la Coordinación deberá elaborar el padrón respectivo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Ciudadano de la Zona Luz, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. **FACULTADES:**
 - a) Proponer a la Zona Luz, las medidas que estime necesarias para mejorar la presentación de servicios.
 - b) Procurar la participación de los residentes y comerciantes en los problemas que se presenten en la Zona Luz.
 - c) Sugerir a la Coordinación la realización y conservación de obras públicas.
 - d) Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice la Coordinación.
 - e) Ser órgano de consulta de las actividades que realice el Ayuntamiento en la Zona Luz; y
 - f) Proponer actividades recreativas y culturales dirigidas al cumplimiento de los fines de la Zona Luz.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

II. OBLIGACIONES:

- a) Vincular sus acciones en la Coordinación quién en su caso avalará las mismas.
- b) Participar con todos los sectores de la Zona Luz en las acciones y programas de la Coordinación para la conservación y el orden de la misma.
- c) Celebrar reuniones periódicas para tratar asuntos relacionados con la Zona Luz.
- d) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias las veces que resulte necesario.
- e) Informar al Ayuntamiento de las quejas y sugerencias de las cuales tengan conocimiento; y
- f) Las demás que se señalen en el presente reglamento y en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Serán facultades del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Ejercer la representación del Consejo;
- IV. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones; y
- V. Las demás que se señalen en el presente o en otras disposiciones.

ARTÍCULO 13.- Serán facultades del Secretario Técnico:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

- IV. Dar cuenta al Presidente y al Consejo de la correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Consejo;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VII. Registrar los acuerdos del Consejo y expedir copias de los documentos del archivo del Consejo cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Consejo;
- IX. Suplir las ausencias del Presidente; y
- X. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Serán facultades de los Vocales:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Consejo;
- III. Proponer las discusión y solución de asuntos inherentes al Consejo; y
- IV. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

ARTÍCULO 15.- Las reuniones del Consejo se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las ordinarias tendrán verificativo cada tres meses, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Consejo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración. En todo caso corresponderá al presidente emitir la convocatoria correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

Sólo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el Presidente del Consejo a solicitud de cualquiera de los integrantes, se podrán realizar reuniones extraordinarias;

- II. Se llevarán a cabo cuando asistan la mayoría de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

En ausencia del Presidente del Consejo o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

- III. El orden del día se entregará a los integrantes del Consejo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias; y
- IV. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 16.- La aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien se auxiliará para tal efecto de la Coordinación, misma que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia las solicitudes de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes;
- II. Presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público con motivos de los daños o afectaciones al patrimonio arquitectónico, vías públicas, infraestructura y equipamiento urbano municipal de la Zona Luz;
- III. Elaborar el padrón de residentes y comerciantes de la Zona Luz;
- IV. Denunciar ante las autoridades administrativas competentes la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Zona Luz;
- V. Opinar respecto de la construcción, ampliación, remodelación y demolición de inmueble en la Zona Luz, así como de la apertura de establecimientos mercantiles en la Zona Luz;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

- VI. Opinar respecto de las autorizaciones, licencias, concesiones que se soliciten en el perímetro de la Zona Luz;
- VII. Ejercer la representación del Presidente Municipal en la Zona Luz;
- VIII. Emitir opinión respecto de la modificación o remodelación del patrimonio arquitectónico;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de visitas de inspección y fiscalización;
- X. Emitir las autorizaciones correspondientes para el ingreso de vehículos en la Zona Luz de conformidad a lo previsto en el Presente Reglamento;
- XI. Opinar en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano que afecten a la Zona Luz;
- XII. Emitir autorización para la ocupación provisional por no más de 30 días, de las vialidades y áreas de uso común de la Zona Luz, sin menoscabo de las facultades previstas para otras autoridades; y
- XIII. Las demás que se prevean en el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación se auxiliará de las autoridades municipales competentes y del consejo ciudadano, en todo caso podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de este reglamento se consideran autoridades municipales al ayuntamiento a los órganos que integran la administración pública municipal, así como todas aquellas de competencia municipal que tengan relación con la Zona Luz.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ser el Presidente del Consejo Ciudadano;
- II. Representar al Ayuntamiento en la Zona Luz;
- III. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el Presente Reglamento;
- IV. Proponer reformas al reglamento;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

- V. Convocar a las reuniones del Consejo Ciudadano; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Autorizar los permisos correspondientes para ejercer el comercio en la Zona Luz, salvo los casos previstos en el presente reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;
- III. Autorizar cambios de modalidades del comercio en la Zona Luz;
- IV. Determinar los honorarios y condiciones bajo las cuales se desarrolle la actividad comercial en la Zona Luz;
- V. Autorizar las concesiones, anuencia, licencias, permisos para ejercer el comercio en la Zona Luz;
- VI. Determinar los lugares dentro de los cuales se podrá ejercer el comercio en la Zona Luz previa opinión de la Coordinación; y
- VII. Las demás que se señalen en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales:

- I. Emitir dictámenes con relación respecto del uso, aprovechamiento, imagen, ordenamiento, conservación, restauración y mejoramiento del patrimonio arquitectónico, infraestructura y equipamiento urbano de la Zona Luz;
- II. Supervisar y fiscalizar la ejecución de obras en la Zona Luz;
- III. Autorizar los proyectos de remodelación en la Zona Luz siempre y cuando no degraden la arquitectura de la Zona;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

- IV. Ejercer las facultades de vigilancia, fiscalización y supervisión del uso de suelo, obras y utilización de la propiedad municipal de la Zona Luz, que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables;
- V. Sancionar las infracciones cometidas en materia de construcciones; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Coordinación de Limpia:

- I. Supervisar, vigilar y sancionar la disposición final de la basura y derechos sólidos, líquidos, orgánicos e inorgánicos;
- II. Realizar las acciones necesarias para que los comerciantes y residentes saquen la basura en los horarios establecidos y vigilar su cumplimiento;
- III. Supervisar que los comerciantes que se dedican a la venta de alimentos y bebidas mantengan limpio sus alrededores; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;

- I. Supervisar, controlar y sancionar el ejercicio del comercio en la Zona Luz, de conformidad a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- II. Vigilar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en materia de comercio; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Unidad de Protección Civil del Ayuntamiento de Centro:

- I. Vigilar, inspeccionar, supervisar, sancionar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil en la Zona Luz;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA
LA ZONA LUZ

- II. Establecer programas de protección civil en la Zona Luz;
- III. Emitir lineamientos y recomendaciones en materia de Protección Civil en la Zona Luz; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y RESIDENTES

ARTÍCULOS 25.- Los residentes y las personas que ejercen actos de comercio en la Zona Luz, tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los servicios e instalaciones de la Zona Luz;
- II. Participar en las actividades cívicas, culturales y artísticas que organice la Zona Luz;
- III. Denunciar ante la Coordinación las infracciones al presente Reglamento;
- IV. Comunicar a la Coordinación las quejas y sugerencias relacionadas con la Zona Luz;
- V. Opinar respecto de beneficios y mejoras a la Zona Luz;
- VI. Vigilar el estricto funcionamiento de la Zona Luz;
- VII. Opinar sobre los asuntos de la Zona Luz;
- VIII. Votar en las elecciones del Consejo Ciudadano; y
- IX. Las demás previstas en el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables.

DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 26.- Los residentes tendrán las siguientes obligaciones:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

- I. Pintar las fachadas de sus casas atendiendo a los colores y lineamientos que determine la Coordinación, por lo menos una vez al año;
- II. Depositar la basura en el lugar y hora que para tal efecto establezca la Coordinación y la Coordinación de Limpia;
- III. Mantener limpio el frente de sus casas, evitando colocar objetos que den mal aspecto u obstaculicen el tráfico de las personas;
- IV. Fumigar sus casas por lo menos una vez al año;
- V. Cumplir con las indicaciones y disposiciones que sean comunicadas por las autoridades municipales con competencia en la Zona Luz;
- VI. Sujetarse al horario asignado por la Coordinación, respecto de entrada y salida de vehículos en calles de uso peatonal;
- VII. Abstenerse de fijar carteles, nuncios y toda clase de propaganda en paredes, fachadas, barrancas, jardineras, botes de basura, y demás equipamiento urbano;
- VIII. Cooperar con la autoridad municipal, para detectar cualquier irregularidad o anomalía en la Zona Luz;
- IX. Respetar y cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los mandatos de las autoridades municipales;

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII se sancionará con multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 27.- Todo residente que cometa un daño a las instalaciones y equipamiento de la Zona Luz será responsable de los mismos debiendo de reparar los daños, sin menoscabo de las responsabilidades en que incurra.

ARTÍCULO 28.- Para el desempeño del comercio ambulante en la Zona Luz, los particulares, además de cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones legales en materia, deberán recabar previamente la autorización de la Coordinación.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

ARTÍCULO 29.- La solicitud de autorización la Coordinación, deberá contener el lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación de Fiscalización podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar que los comerciantes ambulantes, cumplen con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La renovación de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en la Zona Luz requerirá de la opinión previa de la Coordinación.

ARTÍCULO 32.- Los comerciantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto, limpieza en su persona, educación y postura;
- II. Efectuar el pago de los derechos correspondientes en las cajas de la Tesorería Municipal;
- III. Abstenerse de vender mercancías de procedencia ilícita;
- IV. Fumigar su establecimiento por lo menos cada seis meses;
- V. Los comerciantes establecidos deberán contar en sus establecimientos con puertas de emergencia, con botiquín de primeros auxilios, equipos contra incendios y equipos de alarma;
- VI. Abstenerse de tirar basura así como de acumular escombros o materiales de construcción en el polígono que comprende la Zona Luz;
- VII. Abstenerse de vender en las alcantarillas o en la vía pública agua, desperdicios, grasas, aceites y todos aquellos desechos orgánicos e inorgánicos;
- VIII. No deberán obstruir la vía pública con cualquier clase de objetos no autorizados por la Coordinación. El servicio de limpieza pública, levantará dichos objetos, como si fuera basura;
- IX. Sacar la basura en el horario asignado por la Coordinación y la Coordinación de Limpia;
- X. Abstenerse de tener al frente de sus inmuebles, fachadas o puestos, mercancías, basura u objetos que del mal aspecto y/o obstaculicen el tráfico de personas, así como colocar toldos o elementos que aumenten las dimensiones del local que afecten la vía pública o la imagen de la Zona Luz;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

- XI. Mantener limpio los alrededores del lugar en que realicen actos de comercio; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de bebidas que sean mezcladas con hielo para su enfriamiento, deberá utilizarse hielo apto para el consumo humano, por lo que no podrá utilizarse para tales fines hielos de barra fraccionado;
- II. Presentar una imagen limpia en su persona y en el lugar de trabajo;
- III. Portar el uniforme asignado por la Coordinación;
- IV. Mantener aseado y en buen estado físico su establecimiento;
- V. Tirar la basura sólo en los lugares que le sean autorizados;
- VI. Cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil;
- VII. Contar como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;
- VIII. Usar filipina o mandil y gorro blanco, los cuales deberán conservarse siempre limpios y los alimentos deberán manejarse higiénicamente con los utensilios requeridos;
- IX. Mantener las cuñas al ras, pelo corto y sin barbas;
- X. Tratándose de comerciantes con puestos fijos o semifijos, deberán tener puestos o establecimientos de venta de material de aluminio, lámina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable, con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas y permanecer cerradas para protección de alimentos;
- XI. Deberá procurarse evitar el contacto directo con las manos de los alimentos o bebidas que expendan;
- XII. Contar por lo menos con un bote o tambo de agua, que tenga tapa y llave de nariz y un recipiente para recoger las aguas servidas del lavado de mano, trastes o utensilios;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

XIII. Las demás que sean emitidas por la coordinación o las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro de la Zona Luz, se ajustará a un horario de 06:00 a las 24:00 horas, las ampliaciones de horario las fijará la Secretaría, atendiendo a lo que señale la Coordinación.

ARTÍCULO 35.- Los horarios establecidos por este Reglamento y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio de los residentes y del comercio.

ARTÍCULO 36.- La Coordinación ofrecerá facilidades para que el comercio establecido en la Zona Luz, organice eventos promocionales de sus artículos. La solicitud correspondiente se tramitará ante la Coordinación para su autorización.

ARTÍCULO 37.- Los comerciantes establecidos en la Zona Luz podrán fijar anuncios en sus establecimientos que sirvan de referencia a sus negocios, siempre y cuando sean armónicos con la arquitectura de la Zona Luz, y cumplan con las disposiciones legales correspondientes, para lo cual deberá recabar previamente la autorización de la Coordinación.

Se prohíbe la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propagandas en paredes, fachadas, bancas, jardineras, botes de basura y demás equipamiento urbano sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido a los comerciantes utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los residentes y habitantes de la Zona Luz. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LA VIALIDAD Y EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 39.- Será obligación de los residentes, comerciantes, transeúntes y visitantes de la Zona Luz conservar en buen estado las calles, la infraestructura y el equipamiento urbano, los daños que se ocasionen a estos serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos que en compañía de ellos hagan uso de las instalaciones de la Zona Luz, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los referidos animales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

ARTÍCULO 41.- Las calles de uso restringido a vehículos, no podrán ser utilizadas para actividades deportivas o para aquellas que obstaculicen el libre tránsito de las personas, todo acto o evento que se pretenda realizar en la Zona Luz deberá ser comunicado a la Coordinación.

En calles restringidas a vehículos deberá de garantizarse el libre acceso a vehículos de emergencia, seguridad pública, tránsito, los relacionados con la prestación del servicio de energía eléctrica, telefónica y servicios municipales.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCEADORES Y LIMPIADORES DE CALZADO

ARTÍCULO 42.- Para el desarrollo de estas actividades en la Zona Luz, es necesario contar con la autorización correspondiente, la cual será tramitada ante la Coordinación.

ARTÍCULO 43.- Los voceadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Vestir uniforme que señale la Coordinación de la Zona Luz;
- II. Guardar compostura y educación;
- III. Presentar limpieza en su persona; y
- IV. Tendrá que estar circulando en toda la Zona si quedarse fijo por mucho tiempo en un lugar, excepto los que se encuentran en el lugar asignado por esta Coordinación, queda prohibido tener periódicos o revistas en el piso, bancas y jardineras.

ARTÍCULO 44.- Los limpiadores de calzado de la Zona Luz, además de contar con la debida autorización, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal;
- II. Portar el uniforme establecido por la Coordinación de la Zona Luz;
- III. Permanecer en el lugar que para tal efecto les fue asignado;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA
LA ZONA LUZ

- IV. Observar higiene y limpieza en su persona y en su lugar de trabajo; y
- V. Respetar los precios señalados.

ARTÍCULO 45.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente capítulo se sancionará con la multa de 1 a 10 días de salario y en caso de reincidencia le será revocada las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 46.- Los residentes de la Zona Luz podrán ingresar a las calles peatonales en las que se encuentre su domicilio con sus vehículos previa autorización de la Coordinación, sólo para el efecto de guardarlo en su cochera o estacionarlo frente a su domicilio, en los horarios que autorice la Coordinación.

ARTÍCULO 47.- El tráfico para otro tipo de vehículo bien será para el servicio de agua o gas será en los horarios que para tal efecto determine la Coordinación.

Los vehículos no autorizados que se encuentran circulando dentro de la Zona Luz, serán remitidos a la autoridad de Tránsito competente.

ARTÍCULO 48.- Sólo tendrán acceso permanente a la Zona Luz los vehículos de emergencia, Seguridad Pública, Tránsito, las relaciones con la prestación del servicio de energía eléctrica, telefónica y servicios municipales y vehículos autorizados por la Zona Luz.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido el tránsito de motocicletas, bicicletas o triciclos, salvo autorización expresa de la Coordinación debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 50.- El cumplimiento de las disposiciones prevista en este capítulo se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigentes en el Estado y el retiro del vehículo con cargo al infractor.

CAPÍTULO VIII APLICACIÓN DE LAS SANCIONES



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

ARTÍCULO 51.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con multa, amonestaciones, apercibimiento y en su caso, cancelación de licencias, permisos, suspensión, clausura, embargo, remate, decomiso de la mercancía y suspensión de construcciones.

ARTÍCULO 52.- Se impondrá multa de 1 a 100 días de salario mínimo general vigente en la zona a quien:

- a) Tenga al frente de sus inmuebles o sus comercio basura u objetos que den mal aspecto y/u obstaculicen el tráfico de personas.
- b) Siendo propietario de un predio o de su comercio que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva y que no respete los horarios asignados por la Coordinación, para introducir los materiales se suspenderán los trabajos hasta que se regularice la situación.
- c) Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- d) A los residentes, transeúntes, visitantes, comerciantes establecidos, ambulantes y semi-fijos que hagan caso omiso a lo establecido en el presente Reglamento.

Las conductas para las cuales se establezcan sanciones distintas a las previstas en el artículo, se sancionarán conforme a las disposiciones que las prevean.

ARTÍCULO 53.- Todo comerciante que se introduzca en la Zona Luz sin el permiso correspondiente, será desalojado y en caso de reincidir se hará acreedor a multa de 10 a 100 días de salario.

RECURSOS

ARTÍCULO 54.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTÍCULO 55.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita dentro de un término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la autoridad municipal que emite el acto o resolución.

ARTÍCULO 56.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Presidente Municipal en un término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

ARTÍCULO 57.- El escrito mediante la cual se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

- a) El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b) Los hechos que constituyen el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 58.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro de un plazo de quince días hábiles se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 59.- En ambos recursos, la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos fundado y motivado las resoluciones que se dicten.

ARTÍCULO 60.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá más recursos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de la Zona Luz, aprobado en sesión de cabildo del treinta de mayo de 1982.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO.-LOS REGIDORES.-RÚBRICAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, EL CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- Q.F.B.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA LA ZONA LUZ

ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-RÚBRICAS.

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "D" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6174 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2001.